

Señor  
**JUEZ MUNICIPAL DE OCAÑA (REPARTO)**  
E. S. D.

**ASUNTO: TUTELA EN CONTRA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**

MARYI BERENITZE CASADIEGOS GAONA, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma y con domicilio en la Carrera 12 # 13 72 de la ciudad, de presento **ACCIÓN DE TUTELA, POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL DERECHO DE PETICIÓN, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS**, en contra de LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, representada por el Comisionado **MAURICIO LIÉVANO BERNAL**, o quien haga sus veces y a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, representada por el Rector **IVALDO TORRES CHÁVEZ** o quien haga sus veces, de acuerdo a lo siguientes:

**II.- LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS** al debido proceso artículo 29, a la igualdad artículo 13, al derecho de petición artículo 23, al trabajo articulo 25 y acceso a cargos públicos artículo 40, de la Constitución Nacional y de acuerdo con la Sentencia T-257 de 2012 Corte Constitucional, numeral 2.3.7.

**III.- EL HECHO**

1. Primero: Me inscribí en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en la plataforma Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad-SIMO el día 30 de noviembre de 2021, con el N° de inscripción 476755686, en el Proceso de Selección *2149 de 2021 - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Nivel: Profesional. Denominación: Profesional universitario. Grado: 7. Código 2044. Numero OPEC 16631, Modalidad Abierto.*

En la Guía de Orientación al Aspirante Pruebas de Competencias Funcionales y Comportamentales. Proceso de Selección No. 2149 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – 2021, define los siguientes conceptos que considera como propios dentro de la prueba escrita con el fin de (...) *“medir la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante a un empleo determinado.*

*a) Prueba de Competencias Funcionales: Esta prueba evalúa la capacidad del concursante para la aplicación de los conocimientos (saber hacer) y otras capacidades y habilidades, en un contexto laboral específico y que lo llevarán a desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa. (...)*  
(pág. 5)

En el apartado dos hace referencia a los siguientes conceptos:

*(...) **Competencia Laboral:** Es la capacidad de una persona para desempeñar, en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público, las funciones inherentes a un empleo, capacidad que está determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar un candidato a un empleo público.*

**Competencias Funcionales:** *Evalúa la capacidad del concursante para aplicar diferentes conocimientos (saber hacer) en un contexto determinado y la utilización de capacidades y habilidades, en un contexto laboral específico y que lo llevarán a desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa. (...)* (pág. 6)

2. Para el día 22 de mayo de 2022, a las 7:00 a.m. asistí a la presentación de pruebas escritas de Competencias Comportamentales Empleos con experiencia y Competencias Funcionales Empleos con experiencia, cuyos resultados fueron publicados el día 22 de junio de 2022.
3. Las reclamaciones por los resultados se debían presentar entre los días 23, 24, 28, 29 y 30 de junio de 2022, por lo que el día 29 de junio se hizo la primera reclamación (Ver anexos). Solicitando el acceso *“1. al cuadernillo contentivo de las preguntas utilizadas durante la prueba practicada. 2. Original de hoja de respuestas diligenciada por la suscrita. 3. Claves de respuesta correcta para cada pregunta del cuestionario. 4. Valor otorgado a cada una de las preguntas utilizadas durante la prueba practicada y 5. Fórmula matemática desarrollada a través de la cual se obtuvo el puntaje publicado el 22 de junio de 2022, en la cual solamente se aborden los cálculos matemáticos, estadísticos y, en general, los procedimientos técnicos para obtener los resultados de la suscrita”*. (Ver anexo)
4. El día 8 de julio, recibí la citación para el acceso al material de las pruebas, el cual se llevó a cabo el día 17 de julio de 2022 y que de conformidad con el numeral 4.4 del anexo técnico, la reclamación contra los resultados de pruebas escritas se podía perfeccionar desde el día 18 y 19 de julio de 2022. Asistí a la citación para la revisión de mí se había solicitado.
5. El día 19 de julio de 2022, de acuerdo con lo revisado y de acuerdo al anexo técnico se adjuntó el complemento de la reclamación por los resultados que obtuve en las pruebas escritas, sin embargo, el documento fue eliminado en la plataforma (Ver anexo pantallazo)
6. El día de citación accedí el cuadernillo de preguntas de la prueba funcionales y comportamentales, la copia de la hoja de respuestas y la hoja con las claves de respuesta que según la Universidad de Pamplona son las correctas, sin embargo, no se me facilitó información sobre el valor otorgado a cada una de las respuestas, ni la fórmula matemática desarrollada para la obtención del puntaje otorgado en las pruebas presentadas.

Es importante decir que, para la revisión del cuadernillo, hoja de respuesta y la hoja de las claves de las respuestas, no es posible transcribir las preguntas y opciones de respuesta, por lo que el complemento de la reclamación se basa en las anotaciones que se realizaron, esto de acuerdo a los parámetros establecidos en la GUÍA DE ORIENTACIÓN PARA RECLAMACIONES Y ACCESO A PRUEBAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES: donde cita lo siguiente:

*“Al aspirante se le entregará el cuadernillo, copia de la hoja de respuestas y clave de respuestas de las Pruebas Escritas por él presentadas. Además, se le suministrará hojas de papel tamaño carta en blanco para tomar los apuntes que requiera, pero no se permitirá la transcripción total o parcial de las preguntas o las claves de respuesta. El aspirante únicamente podrá llevarse las hojas con sus anotaciones al momento de retirarse del salón.”* (Pág. 6) (ver anexo pantallazo)

**“7. IRREGULARIDADES EN LA JORNADA DE ACCESO AL MATERIAL DE PRUEBAS ESCRITAS**

2. *Transcripción o intento de transcripción de contenidos de las pruebas, en medio físico y/o digital, dentro o fuera de las instalaciones para el Acceso al material de las mismas, ocurridas antes, durante y/o después de dicha jornada.*” (Pág. 8) (ver anexo pantallazo)

Dentro de la reclamación realizada señale lo siguiente:

*“De acuerdo a la revisión que realicé, obtuve 83 preguntas correctas.*

*Sin embargo, considero que algunas preguntas podían tener más de una respuesta acertada, como es en el caso de la pregunta 7; ya que según el diccionario Oxford Languages, “un comité es un conjunto de personas que representan un colectivo”, por tanto dentro estos puede estar niños, niñas y adolescentes e incluso personas de diferentes áreas y grupos (representantes de personeros estudiantiles, representantes de los grupos de niños, niñas y adolescentes etnoculturales, (como por ejemplo se indica en el Decreto 832 de 2012, de la Alcaldía de Pasto, en su artículo 4), así como en las Mesas de Infancia y Adolescencia, por tanto, se puede considerar que ambas repuestas son correctas, o una no excluye a la otra.*

*En cuanto a la **pregunta 33**, en el caso expuesto se menciona que a la entidad se acerca una mujer manifestando que se encuentra embarazada y es beneficiaria del programa de mujeres gestantes de la institución, refiere que el profesional a cargo del programa le recomendó tomar licor por unas afecciones que presenta, En la pregunta se solicita que se dé respuesta a la situación. Al revisar la plantilla de respuesta correctas suministrada por ustedes en la citación de la revisión de las pruebas, la opción correcta es que se debe explicar porque es recomendable tomar licor en estado de embarazo. Esta respuesta es incorrecta, ya que teniendo en cuenta la información científica a la que se tiene acceso, mis conocimientos y mi formación como profesional es que NO es recomendable consumir licor durante la gestación, por tanto no considero que la respuesta señalada como correcta por ustedes en la plantilla, no lo es, porque está basada en información no científica, y siendo un profesional no se debe promover información que no tiene validez, afecta la salud de la gestante y el niño por nacer, además van en contra de la función y propósito de la entidad que se está representando en ese momento, que es la protección de los niños, niñas y adolescentes.*

*La explicación científica del NO consumo de licor por las mujeres en estado de embarazo, se puede evidenciar en la página web de la Organización Panamericana de la Salud, en el siguiente enlace:*

[OPS/OMS | Infografía: Impacto del consumo de alcohol en la salud de las mujeres \(paho.org\)](https://www.paho.org/es/infografias/impacto-del-consumo-de-alcohol-en-la-salud-de-las-mujeres)

- Alcohol y Abuso de Sustancias
- Programa de Abuso del Alcohol y Sustancias
- Marketing Regulatorio
- Base de Datos sobre Alcohol (GDSAW/ARISAH)
- Publications
- Videos - Alcohol
- Enlaces
- Cursos Virtuales
- Presentaciones
- Regional Report on Alcohol and Health 2013
- Red Panamericana de Alcohol y Salud Pública (SPANAPAC)

THIS PAGE HAS BEEN ARCHIVED AND IS NO LONGER UPDATED. WE APOLOGIZE FOR THE INCONVENIENCE. TO FIND SIMILAR MATERIAL OR AN UPDATED VERSION OF THE PAGE, PLEASE VISIT ONE OF THE FOLLOWING RESOURCES: [HEALTH TOPICS](#) | [COUNTRY SITES](#) | [NEWS RELEASES](#) | [OUR NEW HOMEPAGE](#)

ESTA PÁGINA HA SIDO ARCHIVADA Y YA NO ES ACTUALIZADA. PEDIMOS DISCULPAS POR LA MOLESTIA. PARA ENCONTRAR MATERIAL SIMILAR O UNA VERSIÓN ACTUALIZADA DE LA PÁGINA, VISITE UNO DE LOS SIGUIENTES RECURSOS: [TEMAS DE SALUD](#) | [SITIOS DE PAÍSES](#) | [COMUNICADOS DE PRENSA](#) | [NUESTRA NUEVA PÁGINA DE INICIO](#)

### Infografía: Impacto del consumo de alcohol en la salud de las mujeres

Esta infografía muestra las diferentes formas en que el consumo de alcohol perjudica la salud de las mujeres, entre las que se incluye el incremento del riesgo de cánceres, lesiones y complicaciones durante el embarazo. A diferencia de los mitos persistentes sobre los beneficios del alcohol para la salud, muchos de estos problemas están asociados con el consumo de pequeñas cantidades de alcohol. En general, las mujeres tienden a sufrir más problemas de salud que los hombres con el consumo de cantidades menores de alcohol, en parte debido a factores biológicos. En la Región de las Américas, las mujeres consumen en la actualidad mayor cantidad de alcohol y con mayor frecuencia, y tienen la mayor prevalencia de trastornos por alcohol del mundo.

#### Recomendaciones:

- Las mujeres embarazadas no deben beber alcohol, es perjudicial para el feto.
- Tanto las mujeres como los hombres deberían reducir su consumo de alcohol para disminuir el riesgo de daños.

#### Descarga la infografía:

[Español](#) | [Portugués](#) | [Inglés](#)

Así mismo es recomendado, en la página web del Centro para el control y prevención de enfermedades de gobierno de Estados Unidos;

### [Preguntas y respuestas sobre el alcohol y el embarazo | CDC](#)

**CDC** Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades  
 CDC (NIH) Savemos Ados. "Poligamia la gente!"

Buscar  [Búsqueda Avanzada](#)

## Trastornos del espectro alcohólico fetal (TEAF)

Página principal de los TEAF > Consumo de alcohol en el embarazo

### Preguntas y respuestas sobre el alcohol y el embarazo

[English \(US\)](#)

**P: Recién me he enterado de que estoy embarazada. He dejado de beber alcohol ahora, pero tomé en mis primeras semanas de embarazo antes de saber que estaba embarazada. ¿Qué debo hacer ahora?**

**R:** Lo más importante es que ha dejado de beber completamente después de enterarse de que estaba embarazada. Nunca es demasiado tarde para dejar de beber. Debido a que el cerebro del bebé se está desarrollando durante todo el embarazo, cuanto antes deje de beber alcohol más seguro será para usted y su bebé.

Si usted bebió cualquier cantidad de alcohol mientras estuvo embarazada, hable con el proveedor de atención médica de su hijo lo antes posible y comparta sus inquietudes. Asegúrese de hacerse chequeos prenatales de forma regular.

**P: ¿Qué es un "trago"? ¿Qué pasa si solo tomo cerveza o bebidas frutales con alcohol tipo "wine coolers"?**

**R:** Beber cualquier tipo de alcohol durante el embarazo puede afectar el crecimiento y desarrollo del bebé y causar TEAF. Esto incluye todos los tipos de vino, cerveza y bebidas mezcladas (cocteles). Un trago estándar se define como .60 onzas de alcohol puro. Esto equivale a una cerveza o una bebida frutal con alcohol de 12 onzas, una copa de vino de 5 onzas o 1.5 onzas de alcohol destilado de 80 grados (licor fuerte). Algunas bebidas, como los cocteles o las maitas, pueden tener más alcohol que una cerveza de 12 onzas. No hay ningún tipo de alcohol que sea seguro para beber. Si tiene alguna pregunta sobre el alcohol que consume y sus riesgos para la salud, hable con su proveedor de atención médica.

**P: ¿Está bien tomar un poco o en ciertas ocasiones durante el embarazo?**

**R:** No hay una cantidad segura de alcohol que se conozca que usted pueda tomar durante el embarazo o mientras está tratando de quedar embarazada. No hay ningún momento en que se pueda beber alcohol durante el embarazo sin correr riesgos. El alcohol puede causar problemas a su bebé en gestación durante todo el embarazo, incluso antes de que sepa que está embarazada.

**Los TEAF son prevenibles si la mujer no bebe alcohol durante el embarazo.**

EQUIVALENTES DE TAMAÑOS DE TRAGOS ESTÁNDAR	
MUNDO APROXIMADO DE TRAGOS ESTÁNDAR EN:	
<b>CERVEZA O BEBIDA REFRIGERANTE CON UNO (WINE COOLERS)</b> 12 oz → 5% alcohol	<b>VINO DE MESA</b> 5 oz → 12% alcohol • Una botella de 750 ml (25.4 oz.) = 5
<b>COFFEY (DE MALT)</b> 8-9 oz → 7% alcohol	<b>COCTELES DE 80 GRADOS (LICOR)</b> 1.5 oz → 40% alcohol
• 12 oz = 1	• Coctel de 1 oz = 1 "Miso"
• 16 oz = 1.3	• Una botella (750 ml) = 16
• 22 oz = 2	• Maltitas (25 ml) = 17
• 40 oz = 3.3	

En la **pregunta 43**, una situación se debe clasificar teniendo en cuenta el área y la prioridad por la que debe ser atendida, los tipos de situación de acuerdo a una tabla relacionada están clasificados de manera numérica de la siguiente manera; 1, 2 y 3, pero el caso expuesto, refiere que la situación que debe ser clasificada está designada con la letra "D", por lo tanto, no es posible

que haya una respuesta acertada que se ajuste al caso planteado. Si tengo una clasificación numérica, el problema debe estar planteado de la misma forma y dentro de las opciones de respuesta no se encuentra la opción no aplica, o ninguna de las anteriores. Por ejemplo, si me piden que caracterice un grupo de niños, no puedo incluir a perros o gatos.

La **pregunta 78**, está mal planteada, ya que en la exposición de la situación se manifiesta, que un caso es remitido al centro zonal y se pide se determinen las acciones de acuerdo al caso, dentro de las alternativas de respuesta está remitir al centro zonal, y esta es considerada como la respuesta correcta; no considero que esta sea la opción correcta, debido a que, si refieren que el caso ya fue remitido al centro zonal, por qué debo volverlo a remitir.

**Pregunta 91**, en la socialización del contexto del caso se hace referencia al protocolo de actividades que se deben realizar en un proceso de restablecimiento de derechos; se señala llega el reporte de un colegio que expone un caso de maltrato infantil, se pide que se revise el reporte y se reconozcan los hallazgos en él. En el reporte que se expone se incluye el nombre de algunas personas, pero NO se indica el nombre Viviana Sánchez. En las opciones de respuesta está la opción B que dice “contratar a Viviana Sánchez, al cargo”, de acuerdo a la hoja de respuesta suministrada por ustedes el día de la citación de la revisión de pruebas, encuentro que la opción B es la considerada correcta. La respuesta correcta señalada por ustedes no se ajusta a la pregunta, el asunto de lo requerido habla sobre el proceso de restablecimiento de derechos o de saber si el reporte cumple con lo requerido para dar inicio al proceso de restablecimiento de derechos, a esto se suma que en ningún momento se menciona el nombre de Viviana Sánchez en el reporte o en procedimiento de restablecimiento de derechos y que un servidor público que ocupe el cargo al que estoy inscrita, no contempla dentro de sus funciones la posibilidad determinar a quién se debe contratar a un cargo o no y mucho menos de manera directa.

En el caso de la **pregunta 118**, se solicita que de acuerdo al caso en referencia a una población específica, en la que se encuentra una situación de desnutrición, especialmente que se evidencia que se encuentra desde la gestación hasta la primera infancia, se establezcan las acciones pertinentes de acuerdo a las opciones de respuesta planteadas; en esta pregunta considero que hay al menos 2 alternativas correctas, ya que si bien la opción se pueden promover iniciativas de la lactancia materna, también es correcta la opción de implementar acciones desde una perspectiva pedagógica sobre la desnutrición en niños y niñas de los cero a cinco años de edad, teniendo en cuenta que en la descripción de la situación abarca la población desde el embarazo hasta los primeros 5 años.

Por otra parte, **las preguntas 26, 27, 28, 29, 30, 55, 56, 57 y 92** considero no se encuentran relacionadas a las funciones del cargo al cual me inscribí, de acuerdo al Manual de Funciones del cargo con Opec 166312, como profesional universitario, grado 7, código 2044.

En las preguntas 26 y 27, se cuestiona sobre el uso de bienes de la entidad, el caso está direccionado más específicamente a otro tipo de cargo, ya que dentro de mis funciones no se encuentra realizar el registro de bienes y/o de faltantes.

Las **preguntas 28, 29 y 30** hacen referencia sobre el proceso de ingreso por la compra de un vehículo al inventario de la institución, así como la salida de un vehículo por mal estado en el inventario de la entidad, de acuerdo esto, esta pregunta está dirigida a un cargo diferente al que aspiro.

El contexto de las **preguntas 55, 56 y 57**, solicita calcular la inversión económica de un programa y determinar el valor de este, función que tampoco está relacionada con el cargo.

La **pregunta 92**, hace referencia a la función del cargo de realizar control interno, siendo que para ello hay un área específica que realiza dichas acciones, además dentro de las funciones relacionadas al cargo no se encuentra la de ejercer control interno.

A partir de lo anteriormente expresado, manifiesto que dentro del Manual de Funciones del Cargo con Opec 166312, como Profesional Universitario, grado 7, código 2044, de la convocatoria del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Proceso de selección 2149 de 2021, y de acuerdo a mi profesión como Psicóloga, no se encuentra relacionado estos tipos de concomimientos que sean diferentes a mi profesión, y que de acuerdo a la Guía de orientación al aspirante, Pruebas de competencias funcionales y comportamentales adjunta en la plataforma SIMO, en las páginas 5, 6 refiere sobre las competencias funcionales lo siguiente “Las Competencias funcionales: Evalúa la capacidad del concursante para aplicar diferentes conocimientos (saber hacer) en un contexto determinado y la utilización de capacidades y habilidades, en un **contexto laboral específico y que lo llevarán a desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa**”. (negrilla fuera de texto)

En el Decreto 051 del 16 de enero de 2018, “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario Del Sector De Función Pública y se deroga el decreto 1737 de 2009” en su ARTÍCULO 2.2.6.34. **Registro de los empleos vacantes de manera definitiva**. Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera y específico o especial de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberán reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la periodicidad y lineamientos que esta establezca.

(...) Previo al inicio de la planeación del concurso la entidad deberá tener actualizado su manual de funciones y competencias laborales y definir los ejes temáticos.

El propósito y las funciones establecidas dentro de la Opec 166312, como profesional universitario, grado 7, código 2044, son las siguientes:

**“Propósito**

*Adelantar acciones propias de su profesión según lo requiera el servicio, de acuerdo con la normatividad vigente y a los lineamientos trazados por la dirección general, con el fin de contribuir al logro de los propósitos y el cumplimiento de la misión institucional.*

### **Funciones**

- *Efectuar el seguimiento a los operadores de los programas del ICBF, teniendo en cuenta los lineamientos y procedimientos establecidos.*
- *Brindar asistencia técnica a la ejecución de los programas de protección integral, primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades y nutricionales en los municipios del área de influencia.*
- *Ejecutar acciones para implementar las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos relativos a primera infancia, niñez y adolescencia, familia y comunidades y nutrición.*
- *Emitir los informes pertinentes, soporte en las audiencias y demás instancias requeridas para la definición de medidas del adolescente.*
- *Ejecutar actividades relacionadas con los planes operativos de atención a la población víctima del conflicto armado interno.*
- *Desarrollar las actividades de atención a los usuarios de acuerdo con los lineamientos técnicos, procesos y procedimientos de prestación del servicio al ciudadano.*
- *Efectuar seguimiento a nivel municipal, de la programación de metas sociales y asignación de los recursos financieros para la operación de los programas que desarrolla el ICBF y hacer monitoreo a la ejecución de estos.*
- *Solicitar a las entidades municipales del sector salud, que presten las acciones de salud y nutrición para los beneficiarios de los servicios ICBF.*
- *Participar en el proceso administrativo de restablecimiento de derechos, conforme a la normatividad vigente, los lineamientos técnicos, los procesos y procedimientos.*
- *Participar en el proceso de adopciones conforme a la normatividad vigente, los lineamientos técnicos, los procesos y procedimientos.*
- *Efectuar la valoración psicológica y enfocar su intervención de los adolescentes y su familia según los procedimientos establecidos, y proponer acciones de prevención según factores de riesgo.*
- *Registrar en el sistema de información misional SIM y en la historia de atención de los niños, niñas y adolescentes, los informes, valoraciones y demás actuaciones que realicen el marco de sus competencias.*
- *Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.*

#### **Rol: Psicología**

- *Apoyar el buen funcionamiento del centro zonal dentro del marco de las normas y de los lineamientos de los niveles nacional y regional". (Opec 166312)".*

*Lo mismo ocurre en el Manual de Funciones descargado directamente de la plataforma SIMO y relacionada en el cargo al que me inscribí en la Convocatoria Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Proceso de selección 2149 de 2021.*

7. La Universidad de Pamplona, dio respuesta definitiva a la reclamación el día 29 de julio de 2022, sin embargo, en el documento NO da respuesta a cada uno de los

puntos citados dentro en el complemento que se adjuntó el día 19 de julio de 2022, (ver anexo, documento).

8. Teniendo en cuenta lo anterior considero violado el derecho fundamental de petición artículo 23, el derecho al debido proceso artículo 29 y al acceso a cargos públicos en conexidad con el derecho fundamental al trabajo, consagrado en los artículos 25 de la Constitución Política de Colombia de 1991, ya que no se dio respuesta a mi reclamación
9. Estimo violado el derecho al debido proceso artículo 29 y al acceso a cargos públicos en conexidad con el derecho fundamental al trabajo, consagrado en los artículos 25 de la Constitución Política de Colombia de 1991. Teniendo en cuenta que el concurso público de méritos, según la Sentencia SU-133 de 1998, *“es el mecanismo considerado idóneo para que el Estado, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida el mérito, las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, apartándose en esa función de consideraciones subjetivas, de preferencias o de animadversiones y de toda influencia política, económica o de otra índole”*. ya que no hay una forma de evaluación correcta y que se ajuste a las funciones del cargo que se encuentran en el Manual de Funciones y competencias laborales Resolución 1818 del 13 de marzo de 2019 “Anexo Manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras (Ver anexo)

**IV.- FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN** La Honorable Corte Constitucional ha sostenido sobre el Derecho fundamental de petición que: *“... ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (C.P. Art. 1°), la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición, bien sea en sentido positivo o negativo”* (ST-219 del 4 de mayo de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).

Teniendo en cuenta que en la sentencia T509 de la Corte Constitucional *“El concurso público se constituye en la herramienta de garantía por excelencia para que el mérito de los aspirantes que pretenden acceder a un cargo de la función pública, predomine ante cualquier otra determinación. Este concurso despliega un proceso en el cual se evalúan las calidades de cada uno de los candidatos bajo condiciones de igualdad, de manera tal, que se excluyan nombramientos arbitrarios o clientelistas o, en general, fundados en intereses particulares distintos de los auténticos intereses públicos.”*

Por tanto, el concurso público se constituye en la herramienta de garantía por excelencia para que el mérito de los aspirantes que pretenden acceder a un cargo de la función pública, predomine ante cualquier otra determinación. Este concurso despliega un proceso en el cual se evalúan las calidades de cada uno de los candidatos bajo condiciones de igualdad, de manera tal, que se excluyan nombramientos, fundados en intereses particulares distintos de los auténticos intereses públicos. En los procesos de selección se definen las reglas del concurso, las cuales deben aplicarse de manera rigurosa, para evitar

arbitrariedades o subjetivismos que alteren la igualdad o que vayan en contravía de los procedimientos que de manera general se han fijado en orden a satisfacer los objetivos del concurso. De este modo, el concurso se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las CNSC y a la Universidad de Pamplona, imponiéndole unas obligaciones administrativas y normativas para garantizar la meritocracia y el objetivismo del proceso de selección; toda vez, que la convocatoria contiene las reglas sobre las cuales se desarrollan todas las etapas del concurso, estas deben ser de estricto cumplimiento, tanto como para la administración pública como para los participantes inscritos, en aras de garantizar efectivamente la igualdad de todos los concursantes.

Sobre este tema en sentencia T-180 de 2015, la Corte Constitucional reiteró su posición en el sentido de señalar que en algunos casos y pese a existir otro medio de defensa, este se torna en ineficaz, emergiendo la acción de amparo como mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público. *“El carácter subsidiario de la acción de tutela impone al interesado la obligación de desplegar todo su actuar dirigido a poner en marcha los medios ordinarios para la protección de sus derechos fundamentales. Este imperativo constitucional pone de relieve que, para solicitar el amparo de un derecho fundamental, el peticionario debe haber actuado con diligencia en los procesos y procedimientos ordinarios, pero también que la falta injustificada de agotamiento de los recursos legales deviene en la improcedencia de la acción de tutela”*

**V.- AUSENCIA DE PARALELISMO DE ACCIÓN** De conformidad con el Artículo 37 del Decreto 2591/91 manifiesto bajo gravedad de juramento que no he presentado otra Acción de Tutela respecto de los mismos Hechos y Derechos.

#### **VI.- PETICIÓN FORMAL**

1. Se declare vulnerados los derechos fundamentales de petición 23, al trabajo artículo 25 y acceso a cargos públicos artículo 40, reconocidos por la Constitución Nacional y cualquier otro del mismo rango que se determine como violado.
2. Tutelar a mi favor los derechos constitucionales derecho de petición, al debido proceso administrativo, al acceso a la información, al acceso a cargos públicos en conexidad con el derecho fundamental al trabajo, ordenando a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL se excluyan las preguntas que quedaron mal estructuras a la luz de normatividad que expongo, además aquellas que no se relacionan al cargo al cual se aspira, recalificando mi puntaje que corresponde conforme los lineamientos establecido para la calificación de las pruebas escritas, que se conteste la reclamación brindándose la respuesta de fondo y de forma.
3. En uso de las facultades ULTRA Y EXTRA PETITA investido (a) de sus facultades constitucionales y en pro de la defensa de mis derechos fundamentales se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, suspender los términos de la Opec No. 166312, hasta que se resuelva de fondo mí reclamación.

#### **VII.- PRUEBAS**

1. Inscripción a la Opec 16632 del Proceso de selección 2149 de 2021 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
2. Manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras

3. Guía de orientación al aspirante para acceso a pruebas funcionales y comportamentales
4. El contenido de las reclamaciones instauradas en su momento los días 29 de junio y 19 de julio de 2022
5. La respuesta de la Universidad de Pamplona a la reclamación
6. Las que el señor Juez considere necesarias.
7. Anexos: Pantallazos de la plataforma Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

## VIII.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi pedimento en lo establecido en:

- Constitución Nacional y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991 13º y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 1755 de 2015.

Artículo 23. *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.*

Artículo 86. *Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública*

Artículo 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

- LEY 909 DE 2004

Artículo 2. *Principios de la función pública.*

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

2. *El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.*

Artículo 12. *Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa (...)*

c) *Recibir las quejas, reclamos y peticiones escritas, presentadas a través de los medios autorizados por la ley y, en virtud de ellas u oficiosamente, realizar las investigaciones por violación de las normas de carrera que estime necesarias y resolverlas observando los principios de celeridad, eficacia, economía e imparcialidad. Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición*

Artículo 19. *El empleo público.*

1. *El empleo público es el núcleo básico de la estructura de la función pública objeto de esta ley. Por empleo se entiende el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para*

*llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.*

*2. El diseño de cada empleo debe contener:*

*a) La descripción del contenido funcional del empleo, de tal manera que permita identificar con claridad las responsabilidades exigibles a quien sea su titular;*

*b) El perfil de competencias que se requieren para ocupar el empleo, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia, así como también las demás condiciones para el acceso al servicio. En todo caso, los elementos del perfil han de ser coherentes con las exigencias funcionales del contenido del empleo*

- Sentencia 2014-02189 de 2019 Consejo de Estado

DEBIDO PROCESO – Definición

*“El debido proceso, además de ser un límite al ejercicio del poder público, representa un mecanismo de protección a los derechos de los ciudadanos, pues el Estado no puede limitarlos o cercenarlos de manera arbitraria o deliberada. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha definido el debido proceso como un conjunto de lineamientos, parámetros o exigencias consagradas por una Ley, de aplicación obligatoria en cualquier actuación del Estado, bien sea judicial o administrativa*

*2.2.1. El debido proceso administrativo*

*La Constitución Política de 1991, en su Artículo 29 consagró el derecho fundamental al debido proceso, en aplicación al principio de legalidad,<sup>19</sup> el cual constituye uno de los fundamentos esenciales del Estado Social de Derecho, toda vez que impone un límite claro al ejercicio del poder público, en especial, a la aplicación del ius puniendi, teniendo en cuenta que las funciones del Estado deben ser desarrolladas, con la estricta observancia de los lineamientos o parámetros establecidos previamente por el legislador.*

*El debido proceso, además de ser un límite al ejercicio del poder público, representa un mecanismo de protección a los derechos de los ciudadanos, pues el Estado no puede limitarlos o cercenarlos de manera arbitraria o deliberada. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha definido el debido proceso como un conjunto de lineamientos, parámetros o exigencias consagradas por una Ley, de aplicación obligatoria en cualquier actuación del Estado, bien sea judicial o administrativa.<sup>20</sup>*

*Entonces, en el ámbito de las actuaciones administrativas, el derecho fundamental objeto de estudio en el presente acápite ha sido denominado por la jurisprudencia y la doctrina, como debido proceso administrativo, que hace referencia a la aplicación de los procedimientos legalmente establecidos por parte de las entidades del Estado, en el curso de cualquier actuación administrativa, con el propósito de garantizar los derechos de las personas que puedan resultar afectadas por las decisiones de la administración. La*

*jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, en reiteradas oportunidades ha sostenido que el debido proceso administrativo está constituido por las siguientes prerrogativas:*

*“(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso”.<sup>21</sup>*

- Ley 1712 de 2014

*Artículo 1. El objeto de la presente ley es regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información.*

*Principio de no discriminación. De acuerdo al cual los sujetos obligados deberán entregar información a todas las personas que lo soliciten, en igualdad de condiciones, sin hacer distinciones arbitrarias y sin exigir expresión de causa o motivación para la solicitud.*

*Principio de la divulgación proactiva de la información. El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros.*

## **IX.- NOTIFICACIONES**

ACCIONADO: El suscrito recibirá las notificaciones en:

Carrera 12 No. 13 – 72 Barrio el Tamaco, Ocaña Norte de Santander

Celular 3176382062

Correo electrónico [psi.mbcg@gmail.com](mailto:psi.mbcg@gmail.com)

ACCIONANTE:

**Comisión Nacional Del Servicio Civil – CNSC –**

Sede Principal: Carrera 16 No. 96 -64, piso 7 – Bogotá D.C., Colombia

Pbx: (+57) 601 3259700. Línea nacional 019003311011

Notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

**Universidad de Pamplona**

Sede principal: Km 1 vía Bucaramanga ciudad universitaria, Pamplona Norte de Santander

Teléfono: (+57) 607585303

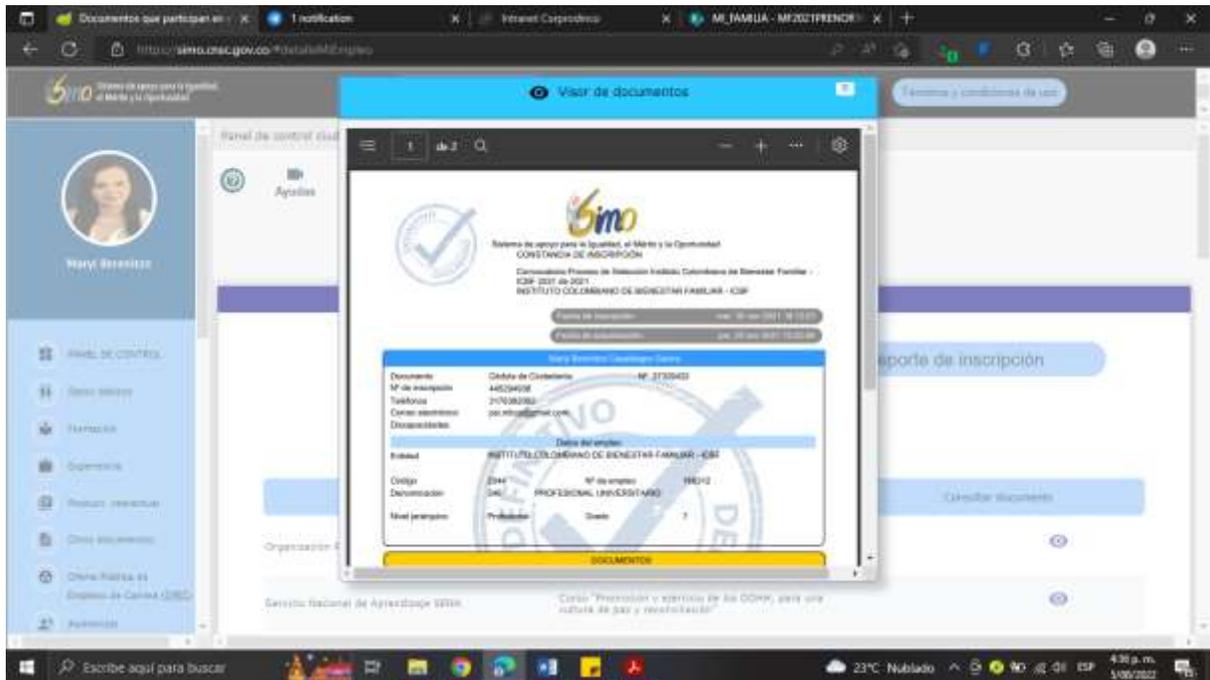
Notificaciones judiciales:

[notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co)

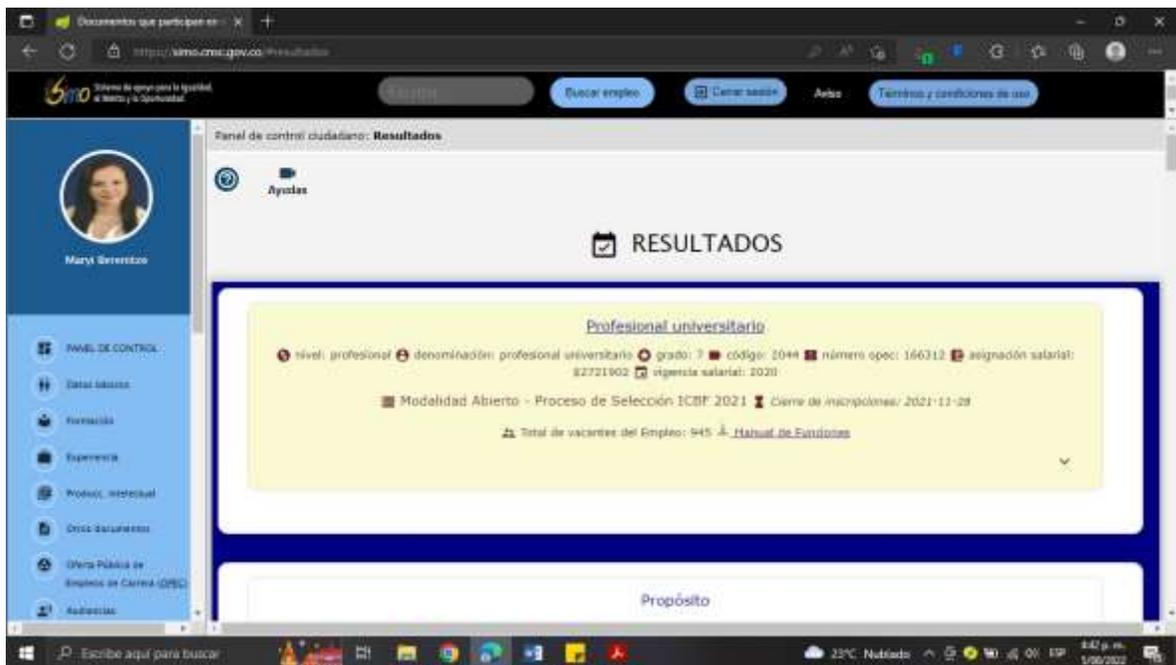
Del señor Juez,

  
**MARYI BERENITZE CASADIEGOS GAONA**  
C.C. N° 37.329.422 expedida en Ocaña

## X.- ANEXOS



Inscripción a la Opec 166312



Documento que participan en - x +

https://simo.cmc.gov.co/Presueltado

670 Sistema de apoyo para la igualdad de Merito y la oportunidad

Inicio Buscar empleo Cerrar sesión Ayuda Términos y condiciones de uso

Mary Berenitza

PAÑEL DE CONTROL

Inicio Mis datos Formación Experiencia Productos, servicios Otros documentos Otros Públicos de Espinas de Carrera (DPEC) Asistencia

### Propósito

adelantar acciones propias de su profesión según lo requiera el servicio, de acuerdo con la normatividad vigente y a los lineamientos trazados por la dirección general, con el fin de contribuir al logro de los propósitos y el cumplimiento de la misión institucional.

### Funciones

- 3. EFECTUAR EL SEGUIMIENTO A LOS OPERADORES DE LOS PROGRAMAS DEL ICSE, TENIENDO EN CUENTA LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS.
- 3. BRINDAR ASISTENCIA TÉCNICA A LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL, PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA, FAMILIAS Y COMUNIDADES Y NUTRICIONALES EN LOS MUNICIPIOS DEL ÁREA DE INFLUENCIA.
- 4. EJECUTAR ACCIONES PARA IMPLEMENTAR LAS POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y PROYECTOS RELATIVOS A PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, FAMILIA Y COMUNIDADES Y NUTRICIÓN.
- 5. EMITIR LOS INFORMES PERTINENTES, SOPORTE EN LAS AUDIENCIAS Y DEMAS INSTANCIAS REQUERIDAS PARA LA DEFINICIÓN DE MEDIDAS DEL ADOLESCENTE.
- 6. ESCUTAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS PLANES OPERATIVOS DE ATENCIÓN A LA POBLACION VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.
- 7. DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN A LOS USUARIOS DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE PRESTACION DEL SERVICIO AL CIUDADANO.
- 8. EFECTUAR SEGUIMIENTO A NIVEL MUNICIPAL, DE LA PROGRAMACION DE METAS SOCIALES Y ASIGNACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS QUE DESARROLLA EL ICBF Y HACER MONITOREO A LA EJECUCION DE ESTOS.
- 9. SOLICITAR A LAS ENTIDADES MUNICIPALES DEL SECTOR SALUD, QUE PRESTEN LAS ACCIONES DE SALUD Y NUTRICION PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS SERVICIOS ICBF.
- 10. PARTICIPAR EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS, LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS.

23°C Nublado 4:40 p. m. 1/30/2022

Documento que participan en - x +

https://simo.cmc.gov.co/Presueltado

670 Sistema de apoyo para la igualdad de Merito y la oportunidad

Inicio Buscar empleo Cerrar sesión Ayuda Términos y condiciones de uso

Mary Berenitza

PAÑEL DE CONTROL

Inicio Mis datos Formación Experiencia Productos, servicios Otros documentos Otros Públicos de Espinas de Carrera (DPEC) Asistencia

PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS:

- 12. EFECTUAR LA VALORACION PSICOLOGICA Y ENFOCAR SU INTERVENCION DE LOS ADOLESCENTES Y SU FAMILIA SEGUN LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS, Y PROPONER ACCIONES DE PREVENCIÓN SEGUN FACTORES DE RIESGO.
- 13. REGISTRAR EN EL SISTEMA DE INFORMACION REGIONAL SIM Y EN LA HISTORIA DE ATENCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, LOS INFORMES, VALORACIONES Y DEMAS ACTUACIONES QUE REALICEN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS.
- 14. LAS DEMAS FUNCIONES QUE SEAN ASIGNADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON LA NATURALEZA DEL CARGO Y EL AREA DE DESEMPEÑO.

ROL: PSICOLOGIA

1. APOYAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ZONAL DENTRO DEL MARCO DE LAS NORMAS Y DE LOS LINEAMIENTOS DE LOS NIVELES NACIONAL Y REGIONAL.

### Requisitos

**Estudio:** GRADO: Título de PROFESIONAL en NBC: PSICOLOGIA Disciplina Académica: PROFESIONAL EN PSICOLOGIA , PSICOLOGIA.

**Experiencia:** Diez y ocho(18) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

**Otros:** Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

### Alternativas

**Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: PSICOLOGIA. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.

**Experiencia:** NO REQUIERE EXPERIENCIA

**Otros:** Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

### Equivalencias

Ver aquí

Vacantes

23°C Nublado 4:40 p. m. 1/30/2022

### Propósito, funciones y requisitos de la oferta

Documento que participan en - x +

https://simo.cmc.gov.co/Presueltado

670 Sistema de apoyo para la igualdad de Merito y la oportunidad

Inicio Buscar empleo Cerrar sesión Ayuda Términos y condiciones de uso

Mary Berenitza

PAÑEL DE CONTROL

Inicio Mis datos Formación Experiencia Productos, servicios Otros documentos Otros Públicos de Espinas de Carrera (DPEC) Asistencia

## Resultados y solicitudes a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
ABIERTO-Competencias Comportamentales Empleados con experiencia	2022-06-04	87.65	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
ABIERTO-Competencias Funcionales Empleados con experiencia	2022-06-04	89.18	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Abierto VEH-Profesional	2022-07-07	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 3 de 3 resultados

## Otras Solicitudes

Listado de otro tipo de solicitudes

Número Solicitud	Tipo	Fecha de Registro	Estado	Asunto	Detalle	Editar
No hay resultados asociados a su búsqueda						

23°C Nublado 4:40 p. m. 1/30/2022

Panel de control ciudadano: Resultados: Reclamaciones de resultados

## RECLAMACIONES – TUTELAS – EXCLUSIONES

### Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones

Listado de reclamaciones, tutelas y exclusiones que ha presentado el aspirante

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación o respuesta	Editar
512918930	2022-06-30	Solicitud de metodología de evaluación, cuadernillos y claves de respuesta de las pruebas presentadas el 22 de mayo y publicado resultado el 22 de junio de 2022. Convocatoria 2149 de 2021 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.	Reclamacion	Finalizada		

1 - 1 de 1 resultados

---

### Consultar Solicitud exclusión L.E. y Respuestas

Profesional universitario

Nivel: profesional Denominación: profesional universitario Grado: 7 Código: 2044 Número opac: 185114 Asignación salarial: \$2721903 Vigencia salarial: 2020

Modalidad Abierto - Proceso de Selección ICBF 2021 Cierre de inscripciones: 2021-11-29

Total de vacantes del Empleo: 945 [Manual de funciones](#)

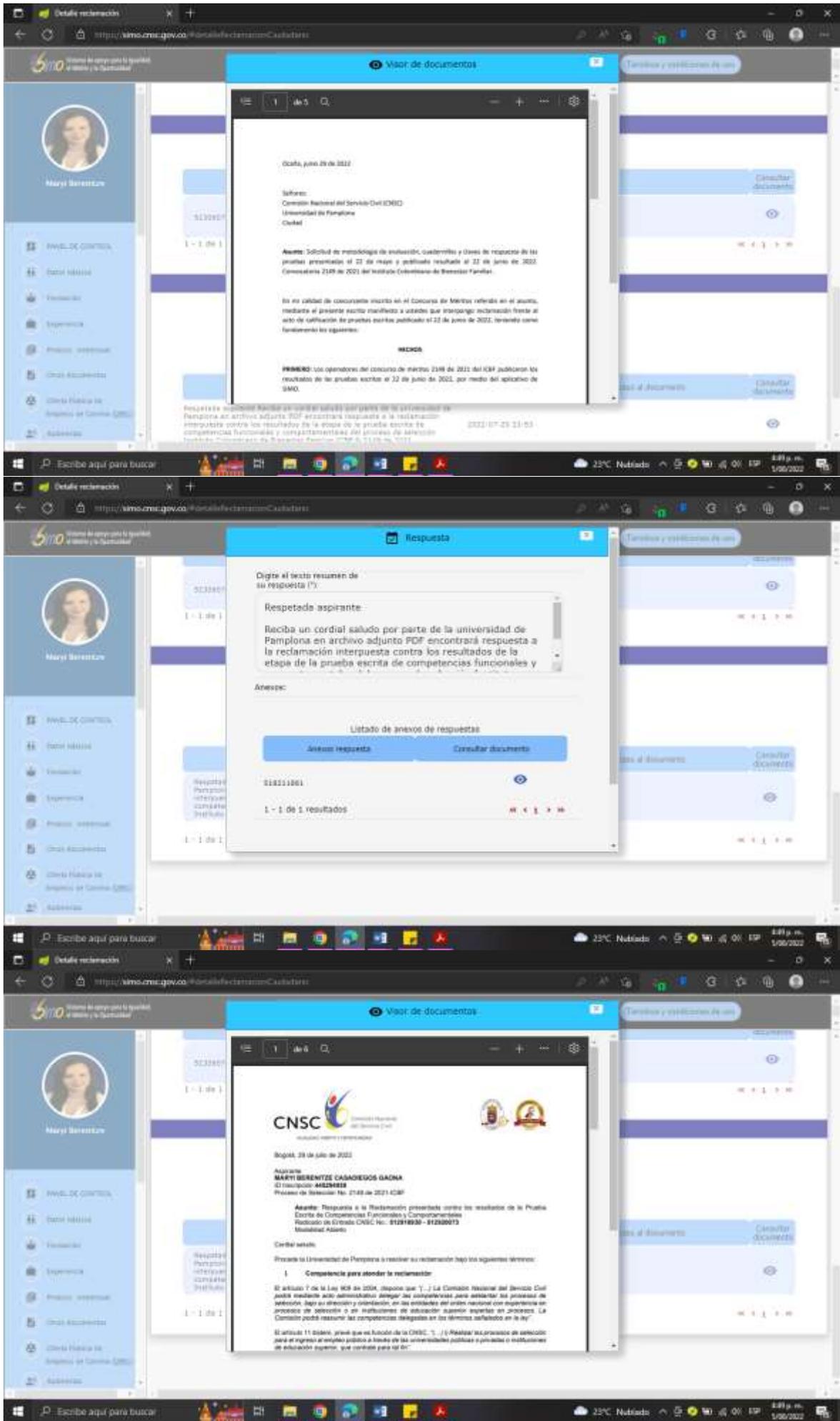
Nº de solicitud: 512918930

Asunto: Solicitud de metodología de evaluación, cuadernillos y claves de respuesta de las pruebas presentadas el 22 de mayo y publicado resultado el 22 de junio de 2022. Convocatoria 2149 de 2021 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Resumen: En mi calidad de concursante inscrito en el Concurso de Méritos referido en el asunto, mediante el presente escrito manifiesto a ustedes que interpongo reclamación frente al acto de calificación de pruebas escritas publicado el 22 de junio de 2022; no cuento con la información necesaria para corroborar dicha información como formulas y cálculos matemáticos utilizados por el operador para realizar la calificación, ni cuadernillo, registro de respuestas y tampoco claves de respuestas.

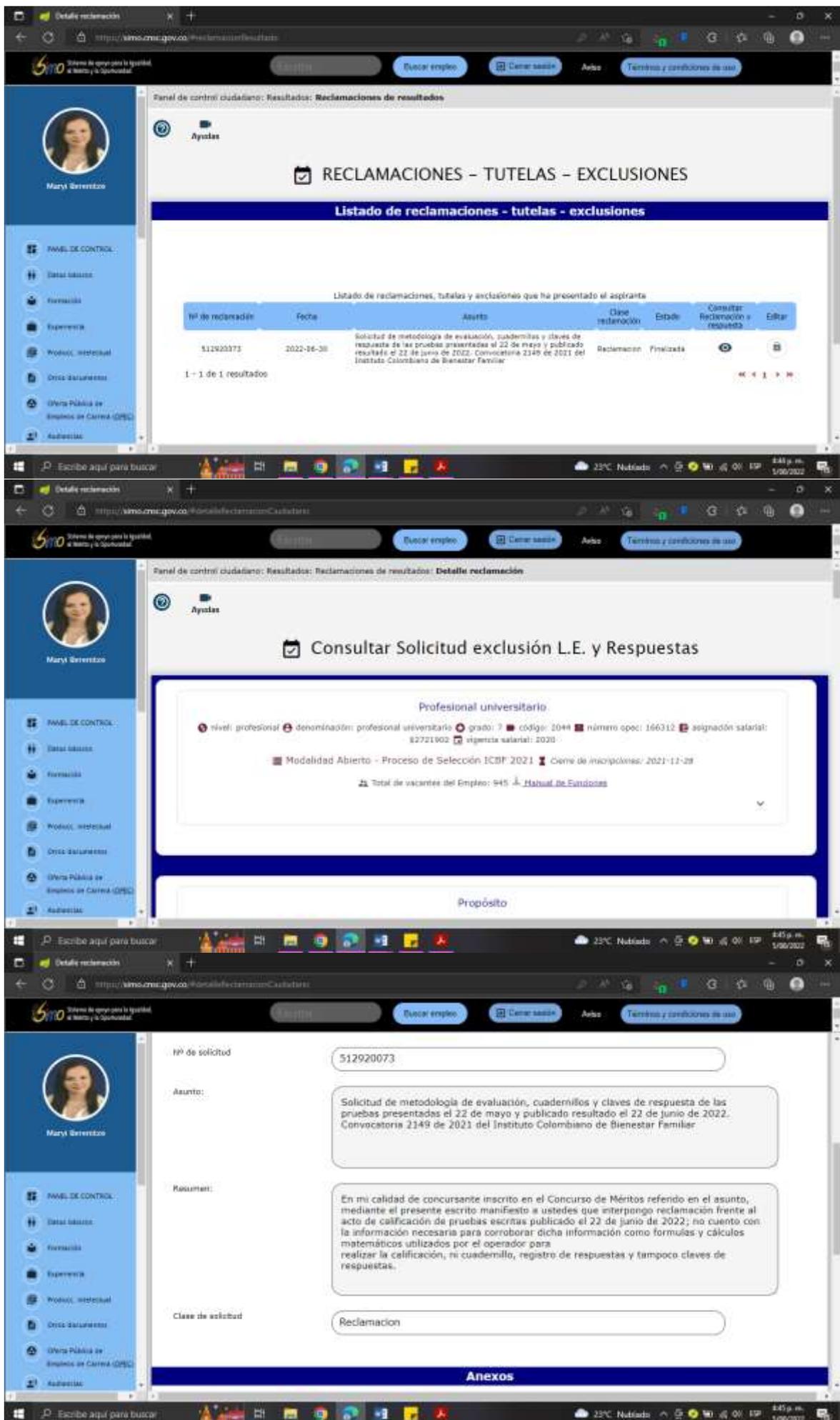
Clase de solicitud: Reclamacion

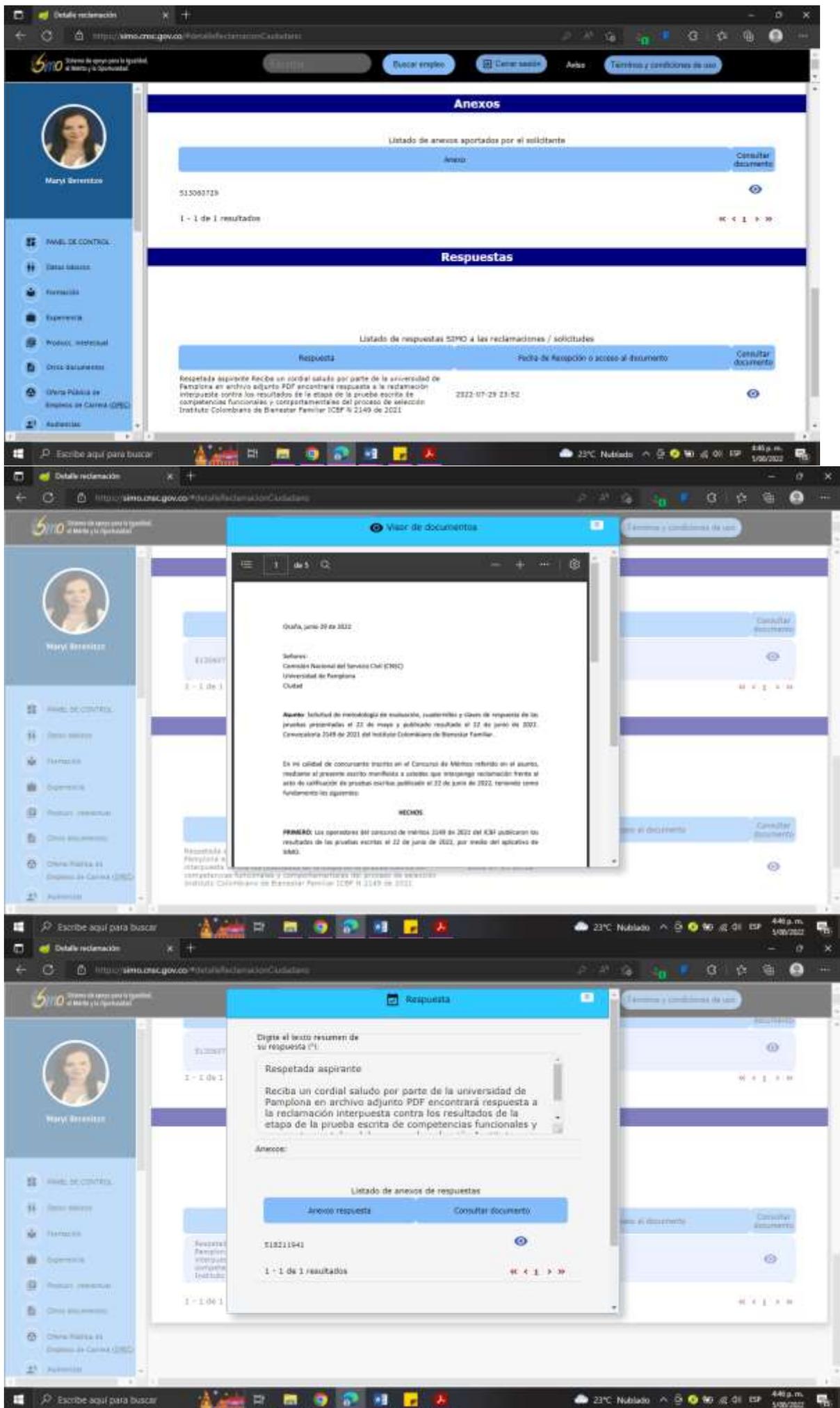
Anexos



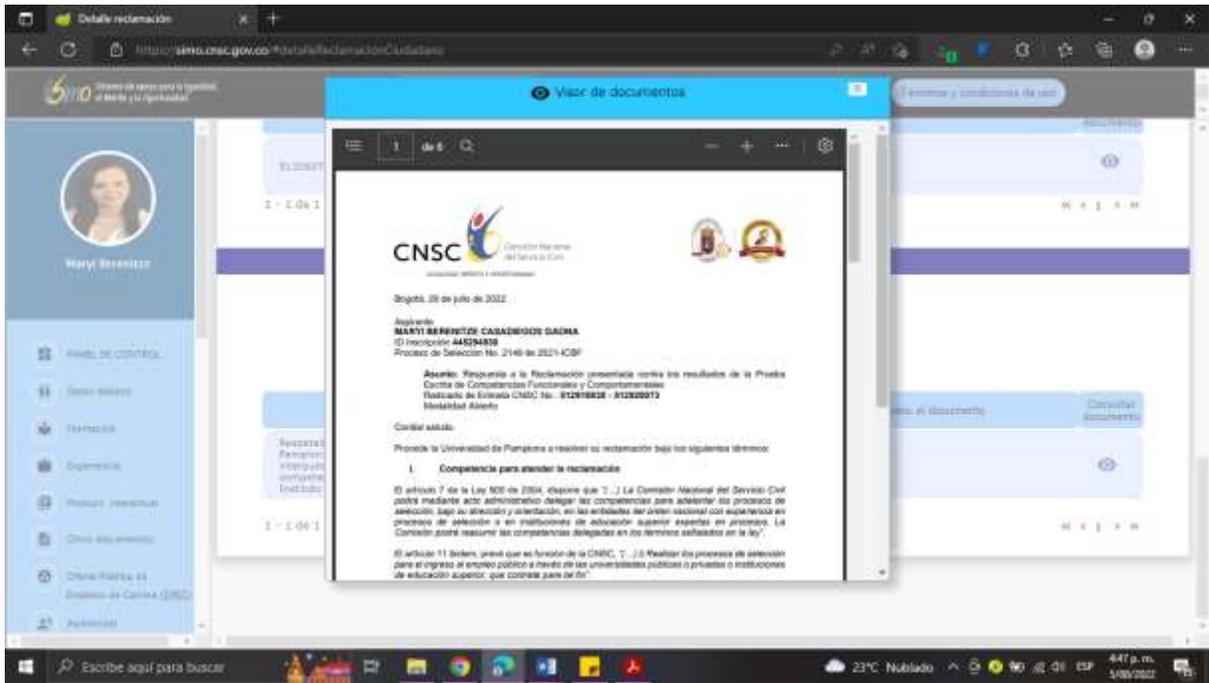
### Reclamación No. 512918930 y respuesta

Escrito de tutela de Maryi Berenitza Casadiegos Gaona contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona 17

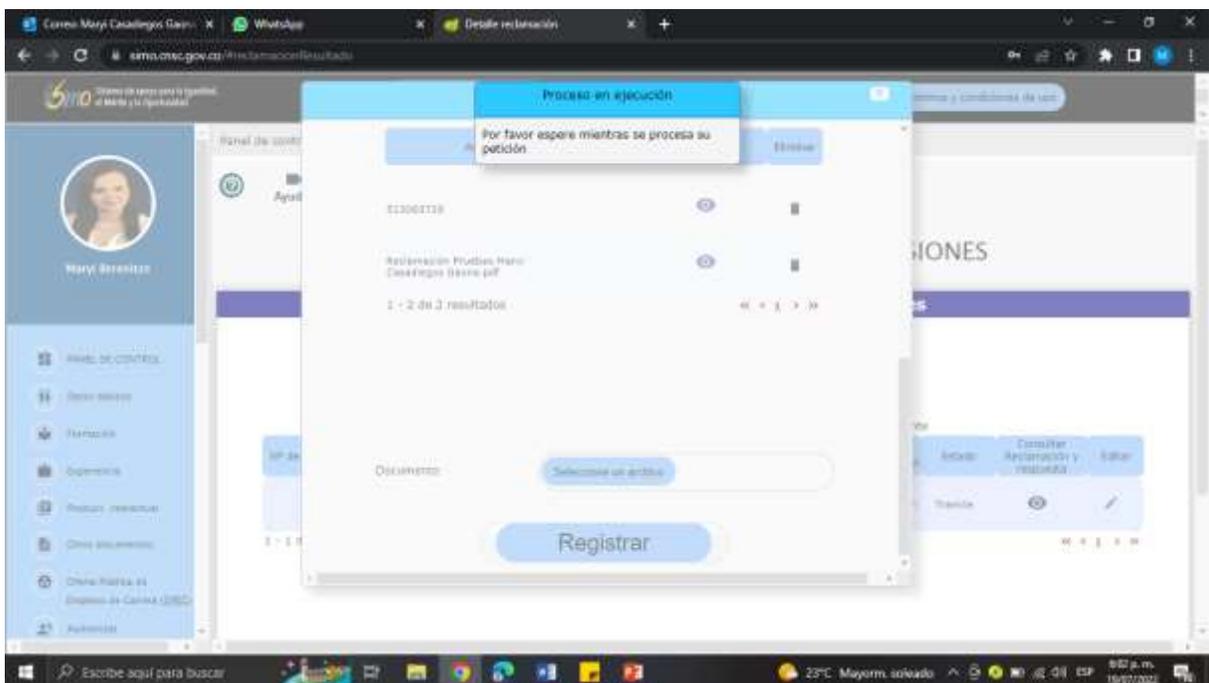


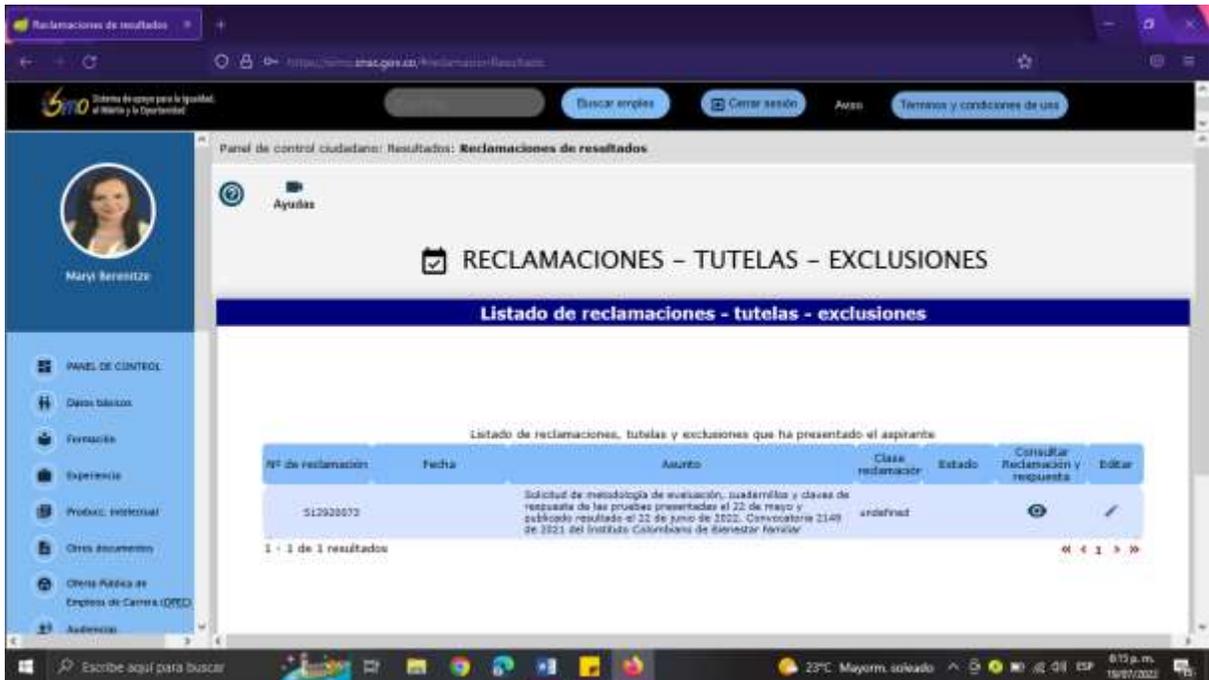


Escrito de tutela de Maryi Berenitz Casadiegos Gaona contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona 19



Reclamación No. 512920073 y respuesta





Complemento de la reclamación 19 de julio de 2022 Reclamación No. 512920073

